

ACUERDO No. 029 DE 2015

(Mayo 26)

Por el cual **se adopta la Política Institucional de Educación Inclusiva**, para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En desarrollo del principio de la autonomía universitaria consagrado en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, haciendo uso de sus facultades constitucionales, legales, en especial de las previstas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 del 25 de octubre de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 13 establece que todas las personas gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así mismo adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia creada por Decreto 2655 del 10 de octubre de 1953 es un ente universitario autónomo de carácter nacional, estatal y público, democrático, de régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo; con Facultades Seccionales en Duitama, Sogamoso, Chiquinquirá y Sede Central en Tunja.

Que el Artículo 117 de la Ley 30 de 1992, modificado por el Artículo 8° de la Ley 1503 de 2011, estableció que “las Instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar; entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y funcionarios”.

Que dentro de las políticas universitarias definidas en el Artículo 6° del Acuerdo 066 de 2005 “Estatuto General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia” se establece: Promover la formación integral de todos los miembros de la comunidad universitaria en todos los campos educativos y en el profesional específico.

Que la educación inclusiva es una herramienta central para la Inclusión Social y como tal se fundamenta en una política que potencia y valora la diversidad, el respeto a la diferencia y la interculturalidad.

Que la UPTC mediante Acuerdos No 130 de 1998, 017 de 2001 y 120 de 2006 estableció criterios para el ingreso de los grupos poblacionales: étnicos, desplazados, reinsertados y habitantes en zonas apartadas de las IES.

Que se debe dar cumplimiento al artículo 62 de la Ley 915 de 2004.

Que Colombia ratificó mediante la Ley 1346 de 2009, la Convención Internacional de los derechos de las personas en condición de discapacidad, establecida por la Organización de las Naciones Unidas y desarrollada a través de la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

Que el Acuerdo No 036 de 2011, Por el cual se aprueba la modificación al Plan Maestro de Desarrollo Institucional de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que los oficios de Planeación UPTC-2015-03772, del 13 de marzo de 2015 y de Jurídica del 16 de marzo de 2015, respectivamente emitieron favorabilidad al proyecto en mención.

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 25 del 19 de noviembre de 2013, recomendó adoptar la Política Institucional de Educación Inclusiva al Consejo Superior. 

ACUERDO No. 029 DE 2015

(Mayo 26)

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Adoptar la Política Institucional de Educación Inclusiva orientada a la equiparación de oportunidades de los diversos grupos poblacionales con dificultades en términos de acceso, permanencia y graduación a la educación superior.

PARAGRAFO: Grupos Poblacionales: Étnicos (indígenas, afrocolombianos, palenqueros, raizales y pueblo rom); personas en condición de discapacidad y necesidades educativas especiales; víctimas; desmovilizados en proceso de reinserción; habitantes de frontera y/o que habitan en zonas apartadas y de difícil acceso a las Instituciones de Educación Superior (IES).

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO: Desarrollar procedimientos académicos administrativos que viabilicen el ingreso, permanencia y graduación de los grupos poblacionales definidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- La Unidad de Política Social a través del proceso Gestión de los Servicios de Bienestar Universitario, es el encargado de articular y fomentar la Política de Educación Inclusiva a través de programas con acompañamiento intra e interinstitucional.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIONES:

Inclusión Social: Proceso de equiparación de oportunidades para todos y todas en espacios sociales, educativos, culturales, políticos y económicos, en los que se exalta el valor de la diversidad. La Educación Inclusiva es fundamental en la realización de este proceso.

Población con dificultades en términos de acceso, permanencia y graduación: Personas que por su condición de edad, sexo, estado físico, mental, cognitivo, sensorial, origen étnico, con necesidades educativas especiales, víctimas afectadas por la violencia, habitantes en zonas apartadas de difícil acceso a las IES que se encuentran en condiciones de desigualdad para acceder a la Educación Superior.

Discapacidad: Persona con deficiencias o alteraciones en las funciones y /o estructuras corporales, limitaciones en las actividades que puede realizar una persona de su edad y contexto, así como restricciones en la participación en los espacios de la vida cotidiana. Las discapacidades se clasifican así: discapacidad auditiva, discapacidad visual, discapacidad motora, discapacidad cognitiva, autismo y discapacidad múltiple.

Población Étnica: Se distingue del conjunto de la sociedad nacional o hegemónica por su origen, prácticas socioculturales visibles a través de sus costumbres y tradiciones.

Población Víctima de la violencia: aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

Población Desplazada: Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario u otra circunstancia emanada de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente al orden público.

Población habitante de frontera y/o que habitan en zonas apartadas y de difícil acceso a las Instituciones de Educación Superior: Aquellas personas que habitan en los departamentos y municipios de frontera, de difícil acceso o con problemas de orden público, con características

ACUERDO No. 029 DE 2015

(Mayo 26)

sociales, económicas y culturales de vulnerabilidad, y que no cuentan con Institución de educación superior.

Población con Necesidades educativas especiales: aquellas personas que por su condición requieren en su proceso formativo recursos educativos (humanos, pedagógicos, materiales, tecnológicos) adicionales a los ofrecidos normalmente por la institución educativa, con el propósito de compensar sus dificultades para el aprendizaje y posibilitar el desarrollo de unas capacidades mayores de aprendizaje y desempeño.

ARTÍCULO 5°.- ÁMBITOS: Orientan sus actividades a través de ejes articuladores que determinan la participación y fortalecimiento del tejido social en torno a la Educación Inclusiva.

- A. Personal: Acciones centradas en el sujeto como protagonista de su propio desarrollo.
- B. Familiar: Cohesión social a través de la vinculación de la familia y miembros de la comunidad universitaria en los procesos de desarrollo humano.
- C. Sociedad: Actividades orientadas al desarrollo colectivo de la comunidad con identidad Upetecista por medio de procesos académicos, culturales y humanos de aceptación a la diferencia.
- D. Institucional: Implementa políticas que valore y potencie la diversidad en la comunidad Upetecista.

ARTÍCULO 6°.- ENFOQUES:

- A. **Derechos y deberes:** Goce y disfrute efectivo de los derechos humanos.
- B. **Diversidad:** Condición, posición y acción que desarrollan los distintos actores sociales como sujetos de derecho, desde una perspectiva de grupo socioeconómico, género, etnia e identidad cultural.

ARTÍCULO 7°.- PRINCIPIOS:

- A. **IGUALDAD:** Derechos y deberes.
- B. **INTEGRALIDAD:** Estrategias y líneas de acción determinadas en el marco de la Educación Inclusiva:
- C. **Calidad:** Desarrollo integral del Ser.
- D. **Pertinencia:** Relación de las IES con su entorno.
- E. **FLEXIBILIDAD:** Adaptabilidad para responder a la diversidad cultural y social.
- F. **PARTICIPACION:** Accionar pleno y efectivo de toda la comunidad académica.
- G. **DIFERENCIA:** Respeto y aceptación de los miembros de la comunidad universitaria en el marco de la diversidad.

ARTÍCULO 8°.- LINEAS DE ACCIÓN: Son las estrategias para el cumplimiento de los objetivos que garantizan el goce efectivo de los derechos de la comunidad Upetecista, en los ámbitos personal, familiar, social e institucional, a través de la adaptación curricular, creatividad pedagógica y procesos investigativos; dichas estrategias son:

- A. **EDUCACIÓN SUPERIOR:** Proceso de formación permanente, personal, cultural y social que precede a la educación básica secundaria en nivel de pregrado y posgrado como derecho fundamental de todos los ciudadanos garantizando el ingreso, permanencia y graduación.
- B. **ACCESIBILIDAD:** Interacción de la persona con el derecho a la información, movilidad y tecnología requeridas para su formación profesional.
- C. **CULTURAL Y DEPORTIVA:** Promociona el derecho a la cultura y el deporte a toda la población Upetecista a través de espacios y programas que complementan la formación integral del Ser.

ACUERDO No. 029 DE 2015

(Mayo 26)

- D. **SALUD:** Implementa programas de atención integral en salud con énfasis en formación para la prevención e intervención en el marco de una Universidad Saludable.
- E. **LABORAL:** Genera oportunidades en igualdad de condiciones mediante acciones de orientación ocupacional, formación para el trabajo, intermediación laboral, fortalecimiento de los emprendimientos a través de la promoción personal y profesional.
- F. **FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL:** Compromiso en procesos de Educación Inclusiva para toda la comunidad Upetecista, mediante la estructura organizacional y fortalecimiento de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios.

ARTÍCULO 9°.- Otorgar un cupo semestral para cada programa académico de pregrado adicional a los cupos aprobados por el Consejo Académico, a una persona con discapacidad que desea ingresar a la UPTC; el cupo se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11 entre los inscritos por esta condición.

ARTÍCULO 10°.- Otorgar un cupo adicional semestralmente por Facultad a los bachilleres raizales para cursar programas académicos de pregrado; el cupo por Facultad se otorgará al aspirante que tenga el mayor puntaje obtenido en la prueba SABER 11 entre los inscritos por esta condición.

ARTÍCULO 11°.- El aspirante a ser admitido excepcionalmente en la Universidad por pertenecer a los grupos definidos es esta política, debe acreditar la obtención del puntaje mínimo de inscripción en la prueba de estado; si está fue presentada antes del año 2000 se sujetará a lo establecido por la normatividad interna.

ARTÍCULO 12°.- En caso de presentarse varios aspirantes por cada programa académico o por Facultad con diferentes resultados de las pruebas SABER 11, los cupos excepcionales de que trata el presente Acuerdo, se adjudicaran al aspirante que tengan mayor puntaje de los aspirantes en su misma condición.

ARTÍCULO 13°.- En aquellos programas que requieran exámenes de aptitudes especiales los aspirantes inscritos de los grupos definidos en esta Política deben obtener el puntaje exigido para quedar en la lista de preseleccionados.

ARTÍCULO 14°.- Si el aspirante admitido con cupo excepcional no se matricula, dicho cupo se adjudica al siguiente aspirante en la misma condición.

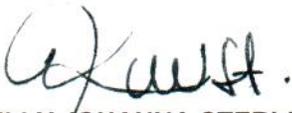
ARTÍCULO 15°.- Los miembros de los grupos definidos en esta Política deben acreditar su condición por autoridad competente para efectos de ingreso, permanencia y graduación.

ARTÍCULO 16°.- El Consejo Superior autoriza al Señor Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para la reglamentación de este Acuerdo, teniendo en cuenta la normatividad vigente.

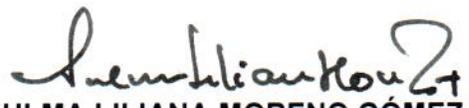
ARTÍCULO 17°.- El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 2015.



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidente



SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ
Secretaria